

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120170039501
Demandante: ISMELDA ROJAS DÍAZ
Demandado: CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS
Asunto: NO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 29 de septiembre de 2017 (fl. 117), le fue reconocida personería adjetiva al abogado ANDRÉS PEÑA PEÑA para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada.

A folio 7 del cuaderno del tribunal, manifiesta que renuncia al poder otorgado e informa que “mi mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y por todo concepto con ocasión de la prestación de mis servicios profesionales”. Para el efecto, a folio 7 vuelto, allega copia de una misiva dirigida a JOSÉ LUIS CAMPO GÓMEZ, como administrador del CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS, donde indica que “en consideración a que el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica externa y representación, suscrito con el Centro Comercial, termina el último día de diciembre de 2020 y ha existido manifestación expresa de no renovación, me permito darle a conocer que procederé a presentar renuncia al poder especial otorgado dentro del proceso judicial del asunto, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso”.

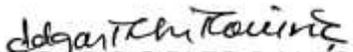
El inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”. (Subrayado fuera del texto original)

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que no es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el abogado ANDRÉS PEÑA PEÑA por no estar cumplidos los presupuestos legales para el efecto, pues, la comunicación de la renuncia no tiene ninguna constancia de haber sido efectivamente enviada a la entidad demandada y tampoco existe certeza de la persona que actualmente ejerce la administración y/o representación legal del CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS, a quien debe ser dirigida la misma.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

NO ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado ANDRÉS PEÑA PEÑA al poder conferido por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3e5c64cc6a8b2e150881ae26ca89bf3e7399914bf9d55f7a6c7a7832bd632a**
Documento generado en 19/01/2021 12:11:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**